

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2141

06 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **EDISON ALEJANDRO DIAZ CORAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5360 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **EDISON ALEJANDRO DIAZ CORAL**

Dirección de notificación usuario **CALLE 22 No. 14-26 OFICINA 301**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 06 de Diciembre de 2017

Señor:
EDISON ALEJANDRO DIAZ CORAL
CALLE 22 No. 14-26 OFICINA 301
Teléfono: 3187424641
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5360 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2141** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 5360 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 40353"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS- 2141

Armenia, 19 de Mayo de 2017

Señora:

YENNY ANDREA MONTERO OLAYA

CARRERA 111 C No. 86 A-68 INT 15 APTO 201

Correo: luzadrimontero@yahoo.com

Teléfono: 3124263245

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica del 02 de Mayo de 2017.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. El usuario del servicio estará en el deber de informar a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios sobre el estado de desocupación del predio sobre el cual se prestan los mismos y que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. **Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.**
- ii. **Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que en una vez culminado el término de acreditación de desocupación de un bien inmueble, la tarifa plena se reactiva de manera automática, para lo cual, tenemos que los usuarios del contrato No. 127062, en ningún momento notificaron a la empresa prestadora sobre la continuidad del estado de desocupación del predio, por tanto la tarifa correspondiente al servicio de aseo se facturo plena sin observancia de dicha situación.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

Que al verificar los consumos facturados para los servicios de acueducto y alcantarillado, ciertamente se pudo establecer que mediante la factura de venta No. 39031183, aun sin existir diferencia de lecturas en el registro de medición, la entidad facturo la suma de 12 m3 bajo la modalidad de consumo promedio, razón por la cual se encuentra procedente entonces a oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, para que efectué la reliquidación de la cuenta de AC Y AL No. 39031183, descontando la totalidad de los 12m3 facturados como consumo promedio , de igual manera, para que proceda a la aplicación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.